

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Comisionada Ponente:

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**

## RESOLUCIÓN

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 00128/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

A) El día veintiséis (26) de octubre del año dos mil ocho, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "EL RECURRENTE", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y

3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "LA LEY", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM", eligiendo como modalidad de entrega el mismo sistema automatizado, del INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", la siguiente información:

"Solicito se me informe de todos los asuntos tratados por el Sr. CARLOS LACRA Director General del IMCUFIDE, cuantos conflictos ha resuelto, con quienes se ha resuelto, en que fechas y que resultados ha obtenido con su gestión."

B) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00331/IMCUFIDE/IP/A/2008, por lo que "EL SUJETO OBLIGADO" llevó a cabo el requerimiento de información al Servidor Público Habilitado. Dando respuesta a "EL RECURRENTE" el día veintinueve (29) de octubre del año en curso en los siguientes términos:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
Toluca, México a 29 de Octubre de 2008  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00331/IMCUFIDE/IP/A/2008  
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
Toluca, México a 29 de Octubre de 2008  
Nombre del solicitante: PAULA ZULATCA GOMEZ  
Folio de la solicitud: 00331/IMCUFIDE/IP/A/2008  
Vista la solicitud de información que nos ocupa y después de analizarla con el Servidor Público Habilitado correspondiente, en cumplimiento a los artículos 3, 11, 35 fracciones II y IV y 46 de la Ley de Transparencia y acceso

a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por este medio se le proporciona la información que solicita.  
En la Plantilla de personal con que cuenta el IMCUFIDE, no se tiene registrado a ningún Servidor Público con ese Nombre de Carlos Iacra  
Por lo anterior la Respuesta a la pregunta que sucede a la primera, no procede!

Atentamente,  
Responsable de la Unidad de Información  
LIC. Y A. P. RAFAEL ARTURO VALDEZ DIAZ  
ATENTAMENTE

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

C) Inconforme con la respuesta proporcionada, "EL **RECURRENTE**" interpuso recurso de revisión el día treinta (30) de octubre del año en curso, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

La negativa a atender mi solicitud de información con número de folio 00331/IMCUFIDE/IP/A/2008

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguientes:

Es ilegal a todas luces, la negativa a atender mi solicitud de información con número de folio 00331/IMCUFIDE/IP/A/2008, en donde solicite se me informe de todos los asuntos tratados por el Sr. Director General del IMCUFIDE, cuantos conflictos ha resuelto, con quienes se ha reunido, en que fechas y que resultados ha obtenido con su gestión, ya que se me contesta que no procede mi solicitud porque a en la Plantilla de personal con que cuenta el IMCUFIDE, no se tiene registrado a ningún Servidor Público con ese Nombre de Carlos Iacra, siendo que en la especie la suscrita requirió información del DIRECTOR GENERAL DEL IMCUFIDE con independencia del nombre que tenga y el Sujeto Obligado en la especie actúa de mala fe, cada que en lugar de orientar mi solicitud, ya desecha aduciendo que no existe en su plantilla de personal el sujeto del que requiero información, cuando esto es ilegal, ya que identifique

perfectamente a la persona de la que solicite información pública al señalar claramente que es el Director General del IMCUFIDE. En consecuencia, solicito al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México ordene al IMCUFIDE hacerme entrega de la información que requeri y abstenerse en lo sucesivo de desestimar solicitudes por los motivos expuestos, ya que los gobernados no tenemos la obligación de conocer por sus nombres y apellidos a nuestros funcionarios, sino basta designar su cargo, para que el Sujeto Obligado tenga la certeza de saber que información requeríamos y por ende la obligación de entregarnos la misma.

**D) Contra el recurso de revisión interpuesto "EL SUJETO OBLIGADO" presentó Informe de Justificación en los siguientes términos:**

En cumplimiento a lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por este medio se presenta al Consejo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información de mi cargo considera necesarias y pertinentes al Recurso de Revisión que nos ocupa.

Expediente: 00331/IMCUFIDE/IP/A/2008  
00128/ITAIPEM/RR/A/2008

En cumplimiento a lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por este medio se presenta al Consejo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información de mi cargo considera necesarias y pertinentes al Recurso de Revisión que nos ocupa.

La solicitante, ahora Recurrente solicita que: "Solicita se me informe de todos los asuntos tratados por el Sr. CARLOS LACRA Director General del IMCUFIDE, cuantos conflictos ha resuelto, con quienes se ha reunido, en que fechas y que resultados ha obtenido con su gestión?"

La solicitante interpone Recurso de Revisión a la respuesta, argumentando entre otros que "ya que se me contesta que no procede mi solicitud porque a esa plantilla de personal con que cuenta el IMCUFIDE, no se tiene requerido a ninguna Servidor Público, con ese Nombre de Carlos Lacra Alva, siendo que en la especie la

suscriba requiera información del DIRECTOR GENERAL DEL IMCUFIDE con independencia del nombre que tenga y el Sujeto Obligado en la especie actúa de mala fe, dado que en lugar de orientar mi solicitud, la desecha aduciendo que no existe en su plantilla de personal el sujeto del que requiero información, cuando esto es ilegal, ya que identifico perfectamente a la persona de la que solicite información pública al señalar claramente que es el Director General del IMCUFIDE. En consecuencia, solicito al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México ordene al IMCUFIDE hacerse entrega de la información que requiero y abstenerse en lo sucesivo de desechar solicitudes por los motivos expuestos, ya que los gobernados no tenemos la obligación de conocer por sus nombres y apellidos a nuestros funcionarios, sino basta designar su cargo, para que el Sujeto Obligado tenga la certeza de saber que información requeríamos y por ende la obligación de entregarnos la misma."

Haciendo un análisis exhaustivo de los antecedentes que preceden a la solicitud y de los argumentos que esgrime la recurrente tenemos que:

El Sujeto Obligado a través de la Unidad de Información, considera necesario citar y mencionar para una mejor justificación al recurso de revisión, la comparación de éste con los otros tres recursos de revisión que interpone la recurrente en forma paralela a igual número de solicitudes.

La Recurrente interpone Recurso de Revisión sin justificar o fundamentar las razones o motivos que lo llevaron a interponer dicho recurso conforme lo establece los artículos 21 fracciones I, II y III de la ley que nos ocupa.

La respuesta que se da a un grupo de nueve solicitudes, cuatro de ellas con folio números de la 00331, 332, 333 y 335/INCUFIDE/IP/A/2008, en donde se refiere a un Servidor Público indistintamente con el nombre de "Sr. Carlos Lacro", "Sr. Lacro", "Sr. Carlos Lacro", "Sr. Carlos Lacro Calva" respectivamente y en una con mayúsculas, y después del nombre cita Director General del IMCUFIDE respectivamente, la respuesta a estas solicitudes fue "que no se tiene registrado en la nómina servidor público con dicho nombre."

Como se observa en las cuatro solicitudes de información el apelativo con que se dirige cuando hace referencia al titular del IMCUFIDE, es diferente dicho apelativo en los argumentos que esgrime en cada una de las cuatro recursos de revisión, en todos éstos se refiere a "Carlos Lacro Alva", luego entonces se deduce que existe contradicción en el nombre que cita en la solicitud al que cita en el recurso, esto evidencia que si conoce el nombre

del titular del IMCUFIDE y que no es coherente la Recurrente en los argumentos que esgrime en dando en una solicitud se refiera al "Sr. Lacro" y en los argumentos del recurso de revisión de la misma solicitud, mencione "Carlos Lacro Alva".

La respuesta obedece principalmente a que por enésima vez, la Recurrente se refiere deliberadamente al Director General con el apelativo de "Lacro", esto es con conocimiento de causa, ya que conoce el nombre del Titular del IMCUFIDE, de acuerdo a las siguientes evidencias:

La Recurrente argumenta que "es legal la negativa de atender la solicitud", esto es falso, toda vez que se atiende la solicitud y se le da respuesta; agrega que: "en especie (SIC), recibió información del Director General del IMCUFIDE con independencia del nombre que tenga y el Sujeto Obligado en la especie actúa de mala fe"; luego entonces, es evidente y tangible que la Recurrente en forma deliberada y consciente se está refiriendo al Director General con un apelativo que resulta ser ofensivo, agresivo y visceral como lo es la palabra "Lacro" y lo que conlleva en su definición, además de que ella alude "mala fe del Sujeto Obligado", cuando en realidad la que se conduce con dolo y mala fe es la Recurrente.

A mayor abundamiento, la Recurrente manifiesta en el Recurso de Revisión que "identifica perfectamente a la persona de la que solicite información pública al señalar claramente que es el Director General del IMCUFIDE"; si la Recurrente hubiera citado sólo el cargo, se le hubiera dado la respuesta a su solicitud, como lo fue en la solicitud de información 00093/IMCUFIDE/IP/A/2008 que remitió a la Unidad de Información el 29 de agosto del 2008.

En la Solicitud de Información que nos ocupa, es evidente que la Recurrente conoce e identifica clara y perfectamente el nombre del Director General del IMCUFIDE, prueba de los anterior, en su Solicitud de Información 00326/IMCUFIDE/IP/A/2008, del mismo grupo de solicitudes que envía la Recurrente, se refiere al Director General del IMCUFIDE como "Sr. Carlos Lacro", entonces la Recurrente demuestra que cuando alude el nombre del Director General del IMCUFIDE en las otras solicitudes, lo hace en forma ofensiva, grosera e irrespetuosa.

El Titular del IMCUFIDE y Presidente del Comité de Información, estando presente los Titulares del Órgano de Control Interno y de la Unidad de Información, considero pertinente que después de haber dado respuesta a más de 30 solicitudes de información en donde se refieren a él con el apelativo de "Lacro", es momento para que los solicitantes corrijan su actitud al referirse con respeto a

cualquier servidor público que labore en las Instituciones de Gobierno.

Aunado a lo que se menciona en el punto anterior, la Recurrente cita en el recurso de revisión que los gobernados no tenemos la obligación de conocer por sus nombres y apellidos a nuestros funcionarios (SIC), ante esta actitud, es conveniente informarle a la Recurrente que uno de los objetivos de los gobiernos en sus tres ámbitos es que los ciudadanos conozcan e identifiquen bien a sus gobernantes, por lo que no es válido la aseveración de la Recurrente, como argumento a su recurso de revisión.

Abundando en el punto anterior, es contradictoria la aseveración de la Recurrente, ya que manifiesta que no es obligación del ciudadano conocer el nombre de sus gobernantes, pero, en este caso con conocimiento de causa, cita el nombre del servidor público, por lo que es recomendable que si no se conoce el nombre del servidor público, es mejor NO citarlo, y menos cuando se va a citar en forma agresiva.

Por último la Recurrente argumenta que "basta designar su cargo, para que el Sujeto Obligado tenga la certeza de saber qué información requeríamos y por ende la obligación de entregarnos la misma." En efecto, si la Recurrente alude el cargo del servidor público, abría que se procede a dar la respuesta, pero la Recurrente, cita primero el nombre y luego el cargo.

Por lo antes expuesto, se solicita al Consejero Portante y al pleno del Instituto, considere que el Sujeto Obligado proporcionó la información solicitada, que no hubo dolo o mala fe en la respuesta, aunque sí existe dolo y mala fe en el recurso de revisión que interpuso la Recurrente de nueva cuenta, y que la misma interpone en forma paralela al recurso que nos ocupa, tres recursos más, sin fundamento, ni motivo, en donde es clara la intención de solo interponer recursos de revisión, no en contra de la respuesta, sino del IMCUFIDE y de la imagen de esta institución, por lo que, reitera la petición de que se amita la Resolución a favor del IMCUFIDE.

Se solicita también, que se exhorte a la Recurrente a solicitar la información que requiere de nueva cuenta, pero que lo haga en forma respetuosa.

Es pertinente mencionar que las justificaciones y comentarios que se presentan al Recurso de Revisión que nos ocupa, se presentan también a los recursos que interpuso en forma paralela al presente recurso, folios números de la 00331, 332, 333, 335/IMCUFIDE/IP/A/2008, y a las cuales se les dio la misma respuesta.

Atentamente

E) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "EL RECURRENTE" se formó el expediente número 000128/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "LA LEY" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día treinta (30) de octubre del año en curso dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del "SICOSIEM" señalando "EL RECURRENTE" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 de "LA LEY", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a



efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho correspondiente.

2. A efecto de determinar la procedencia del presente recurso por la actualización de alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 71 de "LA LEY" es necesario determinar si la respuesta proporcionada por parte de "EL SUJETO OBLIGADO" satisface, en términos legales, la solicitud de información, para lo cual procederemos en un primer momento al estudio y análisis de ésta a efecto de determinar si la misma se ajusta a los requerimientos señaladas por el artículo 43 de "LA LEY".

Del análisis de la solicitud hecha valer por "EL RECURRENTE", se deduce que la información que éste pretende conocer corresponde a todos los asuntos tratados por el Director General de "EL SUJETO OBLIGADO", cuántos conflictos ha resuelto, con quienes se ha reunido, en qué fechas y qué resultados ha obtenido con su gestión; solicitud que a juicio de este Pleno es entendible y lógica en lo medular, pues si bien es cierto no señala el nombre correcto del servidor público también lo es que eso no es óbice ni excusa a "EL SUJETO OBLIGADO" de atender la solicitud dado que aunque no señala el nombre correcto del directivo, se pronuncia de manera clara respecto al cargo de la persona de la cual pretende obtener la información, hecho aunado a que "EL SUJETO OBLIGADO" no requirió aclaración o complementación alguna a la misma; por tanto este adquirió la carga de dar respuesta puntual y en el término establecido para ello.

En su respuesta, **"EL SUJETO OBLIGADO"** se limita a señalar que en su plantilla de personal no se tiene registrado a ninguna persona con el nombre aducido por **"EL RECURRENTE"** y que ante esto sus preguntas no procedan. Situación que reitera en su Informe de justificación, aduciendo además diversas argumentaciones respecto al apelativo al que **"EL RECURRENTE"** hace alusión al referirse al directivo en cuestión.

En ese momento, es necesario considerar que del contenido del artículo 41 de **"LA LEY"** se esgrime que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, además, de que no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o realizar investigaciones.

3. A efecto de dotar de certeza a la presente resolución y para que este Órgano Colegiado pueda pronunciarse respecto a la procedencia del recurso, resulta necesario determinar, si la información solicitada por **"EL RECURRENTE"** constituye información pública y si la misma se encuentra en posesión de **"EL SUJETO OBLIGADO"** por ser generada por éste en uso de sus atribuciones. Para lo cual resulta importante determinar la naturaleza jurídica de **"EL SUJETO OBLIGADO"** y las atribuciones que se le confieren en términos de los ordenamientos que norman su actuar, para lo cual se invocan los siguientes dispositivos legales:

Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte en el Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

IX. Instituto, al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte;

Artículo 3.- En el ámbito del Poder Ejecutivo, las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley son:

I. El Gobernador del Estado;

II. El Instituto.

Código Administrativo del Estado de México y Municipios

Artículo 2.52.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado.

Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte en términos del Título Sexto del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México;

El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo y podrá contar con oficinas e instalaciones en el territorio del Estado.

Artículo 6.- El Consejo es el órgano de gobierno del Instituto, el cual estará integrado por:

I. Un Presidente, quien será el Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social;

II. Un Secretario, quien será el Director General.

- III. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría;
- Y
- IV.

Artículo 9.- El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado a propuesta del presidente del Consejo y será removido por causa justificada que califique el Consejo. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado por otro periodo igual.

Artículo 11.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México para actos de dominio respecto de los bienes que integran el patrimonio del Instituto; requerirá de la autorización expresa del Consejo;

II. Vigilar el cumplimiento del objeto y de los planes y programas del Instituto, así como la correcta operación de sus unidades administrativas;

III. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo;

IV. Proponer al Consejo las normas, políticas y lineamientos generales del Instituto;

V. Someter a la aprobación del Consejo, las nombramientos, renuncias y remociones de las subdirecciones del Instituto;

VI. Proponer al Consejo modificaciones a la organización administrativa del Instituto, a fin de mejorar su funcionamiento;

VII. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;

VIII. Suscribir acuerdos y convenios de coordinación o concertación, así como celebrar contratos para el cumplimiento del objeto del Instituto, informando al Consejo lo conducente;

IX. Presentar al Consejo para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como los programas de inversión;

X. Presentar anualmente al Consejo para su aprobación, el proyecto de programa operativo del Instituto, así como sus modificaciones;

XI. Presentar al Consejo para su análisis y aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento del Instituto;

XII. Administrar el patrimonio y los recursos financieros del Instituto, conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Consejo;

XIII. Vigilar el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;

XIV. Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del Instituto;

XV. Rendir al Consejo el informe anual de actividades y los demás que le sean requeridos;

XVI. Expedir constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes en programas y eventos promovidos por el Instituto, en materia de cultura física y deporte;

XVII. Proponer al Consejo los programas de estímulo y reconocimiento al desempeño destacado en materia de cultura física y deporte en la entidad;

XVIII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento; y

XIX. Las demás que le confieren otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Consejo;

Artículo 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le correspondan, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subdirección de Cultura Física;
- II. Subdirección de Deporte;
- III. Subdirección de Administración y Finanzas; y
- IV. Contraloría Interna.

El Director General contará con el número de servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

En su calidad de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y con las atribuciones bien definidas que tiene determinada de acuerdo a los ordenamientos antes citados, se deduce que dentro de su organización **EL SUJETO**

**OBLIGADO** cuenta con un Director General, el cual tiene una serie de atribuciones para el cumplimiento de sus funciones.

Puntualizado lo anterior, se deduce que la información solicitada corresponde a la relacionada con la gestión y las funciones que cumple el Director General de la dependencia, por tanto **EL SUJETO OBLIGADO** genera la documentación correspondiente para tal efecto. Argumento que se fortalece con el Manual de Organización Interna del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, que en lo relativo a las funciones de la Secretaría Particular de la Dirección General dispone lo siguiente:

**SECRETARÍA PARTICULAR**

**OBJETIVO:**

Apoyar al Director General en la organización y realización de sus funciones ejecutivas, así como mantenerlo informado sobre los compromisos oficiales contraídos.

**FUNCIONES:**

Organizar, registrar y controlar en la agenda del Director General, los compromisos, audiencias, acuerdos, vistas, giras, entrevistas, conferencias y demás asuntos que tenga que realizar y eventos en los que tenga que participar.

Acordar periódicamente con el Director General para presentar a su consideración documentos, audiencias solicitadas y otros requerimientos relacionados con sus funciones.

Coordinar los acuerdos del Director General con las unidades administrativas y demás servidores públicos del Instituto.

Atender y desempeñar oportunamente todos aquellos asuntos y/o comisiones que le sean delegados por el Director General.

Realizar el seguimiento de los acuerdos y órdenes de Director General con las oficinas de las unidades administrativas del Instituto, informando a éste sobre sus avances y logros.

Revisar con oportunidad las órdenes e instrucciones que emite el Director General a los titulares de las unidades administrativas del Instituto para su observancia y cumplimiento.

Solicitar a la instancia correspondiente la información necesaria para mantener informado de manera permanente al Director General sobre los asuntos que se agenden en el organismo.

Registrar y controlar la correspondencia y el archivo de la documentación oficial, privada y la confidencial que deba hacerse llegar al Director General.

Establecer y operar los lineamientos para el mejor tratamiento de la correspondencia que recibe la Dirección General.

Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

De ello se deduce que aunado a las funciones que desempeña el Director General establecidas en el Reglamento Interior, existen funciones que por su naturaleza debe desempeñar la Secretaría Particular tal y como lo establece el Manual de Organización. Lo cual guarda estrecha relación con la solicitud de información, en virtud de que las atribuciones y las actividades que éste desempeña se encuentran documentadas, por lo que la información solicitada efectivamente corresponde a información pública por ser generada y encontrarse en posesión de **"EL SUJETO OBLIGADO"** en uso de sus atribuciones.

En esas condiciones, se estima que la entrega de información efectuada por **"EL SUJETO OBLIGADO"** no satisface la solicitud de **"EL RECURRENTE"** por traducirse en una negativa a proporcionar información pública, y por tanto violenta el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del particular por **"LA LEY"** y del cual es garante este Instituto.

4. De la interpretación del artículo 48 de "LA LEY", se esgrime que para efectos de cumplir con la obligación de acceso a la información, "EL SUJETO OBLIGADO" deberá atender la solicitud de "EL RECURRENTE" haciendo entrega de toda la documentación que sustente su respuesta; en ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a "LA LEY" en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta procedente el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de "LA LEY", en atención a que "EL SUJETO OBLIGADO" no hizo entrega de la información solicitada, y como consecuencia no atendió de manera positiva la solicitud de información.

A efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignada a favor de "EL RECURRENTE", SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00331/IMCUEIDE/IP/A/2008 A TRAVÉS DE "EL SICOSIEM", Y ENTREGUE LA DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LOS CONFLICTOS RESUELTOS POR SU DIRECTOR GENERAL, ASÍ COMO LAS PERSONAS CON LAS QUE SE HA REUNIDO, LAS FECHAS DE ESTAS REUNIONES Y LOS RESULTADOS QUE HA OBTENIDO CON SU GESTIÓN.

Para el caso de que la documentación que deba entregar "EL SUJETO OBLIGADO" contenga datos personales, deberá proteger los mismos, generando las versiones públicas correspondientes si así fuera necesario por la naturaleza de cada documento.



5. Sin que cambie el sentido de la resolución, pero siendo un aspecto importante de tratar en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de vigilar el cumplimiento de "LA LEY", se exhorta a "EL SUJETO OBLIGADO" para que en lo sucesivo atienda de manera puntual las solicitudes de información requeridas por los particulares privilegiando el principio de máxima publicidad en observancia a lo señalado por el artículo 3, evitando llevar a cabo acciones dilatorias o que obstaculicen el derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, se exhorta a "EL RECURRENTE" a efecto de que en lo sucesivo formule sus solicitudes con respeto hacia las Instituciones Públicas así como a los funcionarios que integran estas.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

## RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que "EL SUJETO OBLIGADO" INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE no atendió de manera positiva la solicitud de "EL RECURRENTE" [REDACTED]


**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00331/IMCUFIDE/IP/A/2008 A TRAVÉS DE "EL SICOSIEM", Y ENTREGUE LA DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LOS CONFLICTOS RESUELTOS POR SU DIRECTOR GENERAL, ASÍ COMO LAS PERSONAS CON LAS QUE SE HA REÚNIDO, LAS FECHAS DE ESTAS REUNIONES Y LOS RESULTADOS QUE HA OBTENIDO CON SU GESTIÓN.**

**TERCERO.- NOTIFIQUESE** y remítase al Responsable de la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.- NOTIFIQUESE** a **"EL RECURRENTE"** haciéndole de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE.

MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.



LUIS ALBERTO  
DOMINGUEZ GONZALEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE



MIROSLAVA  
CARRILLO MARTINEZ  
COMISIONADA



FEDERICO  
GUZMAN TAMAYO  
COMISIONADO

**ROSENDO EUGUENI**  
**MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO

**SERGIO ARTURO**  
**YALLS ESPONDA**  
COMISIONADO

**TEODORO ANTONIO**  
**SERRALDE MEDINA**  
SECRETARIO

